

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO No. 2020-00037**  
**PROCESO: PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: LUIS ANTONIO PINZON GARCÍA**  
**DEMANDADA: ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA**  
**"ASONAVI"**

No se acepta la justificación presentada por el curador designado en auto del 19 de enero de 2022 (ítem 05) y ratificado en proveído del 11 de octubre de 2023 (ítem 021) para la representación de los demandados emplazados (DEMANDADA DETERMINADA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS) dado que la causa que generó la incapacidad médica allegada el 3/11/2023 (ítem 024), a la fecha de esta providencia se encuentra superada, si se tiene en cuenta que está se extendió hasta el 3 de diciembre de 2023, encontrándose superada la causa que le impedía aceptar el cargo.

Por lo anterior, requiérase al curador designado para que acepte el cargo, por encontrarse removida la causa que le impedía su desempeño, con las advertencias de ley. **COMUNÍQUESE.**

De otro lado, se agrega a los autos el certificado de tradición allegado por la parte actora con correo electrónico del 07/02/2024 (ítem 025) que da cuenta de la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria No. 50S-377776 del inmueble objeto de este proceso.

De conformidad con el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., por secretaría ingrese en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA para incluir la identificación y linderos del(os) predio(s) objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de radicación del

proceso, indicar que se trata de proceso de pertenencia y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4871c97f860dffebe6e0e3f4d8aa8179a2a8240a7ef4dafaffe05b883f4547**

Documento generado en 12/03/2024 07:53:54 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**